

Expediente nº 18020/2023

EDICTO

**D. EDUARDO DOLÓN SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO
DE TORREVIEJA**

HACE SABER:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Torrevieja, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de agosto de 2024, acordó aprobar inicialmente el Reglamento para la nueva regulación relativa a la creación y funcionamiento de la Comisión Técnica de Intervención Social, la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas y la Comisión Técnica Organizativa, facultando al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Que fue sometido a información pública y audiencia de los interesados por un plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, que tuvo lugar en su número 178, de 16 de septiembre de 2024.

Que transcurrido el plazo de información pública y audiencia de los interesados sin que haya constancia de la presentación de alegación, reclamación o sugerencia alguna al Reglamento para la nueva regulación relativa a la creación y funcionamiento de la Comisión Técnica de Intervención Social, la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas y la Comisión Técnica Organizativa del Ayuntamiento de Torrevieja, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, y se procede a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto completo del Reglamento, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local LRBRL.

**“REGLAMENTO REGULADOR DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA
COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL, LA COMISIÓN TÉCNICA DE
VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y LA
COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA.**

PREÁMBULO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, confiere competencias propias a las entidades locales para la prestación de servicios sociales, en concreto la evaluación y la información de situaciones de necesidad, así como la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Estas competencias en servicios sociales en el ámbito local son también reconocidas en la Ley 8/2010, de la Generalitat Valenciana, de régimen local.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de



la Comunitat Valenciana, tiene como objeto configurar el marco jurídico de actuación de los poderes públicos valencianos en el ámbito de los servicios sociales.

Los servicios sociales valencianos tienen, entre sus principios rectores, la interdisciplinariedad de las intervenciones, procurando el trabajo en equipo y la interacción de las aportaciones de las diversas profesiones del ámbito de la intervención social.

Con el fin de estructurar el sistema, la Ley 3/2019, dedica los artículos 48 y siguientes a la coordinación, colaboración y cooperación interdepartamental y administrativa, y en el artículo 51.4, dice que “La Generalitat garantizará la atención individual integrada a toda persona con necesidades sociales y sanitarias a través de comisiones de coordinación técnica, a nivel autonómico y zonal...”

En desarrollo de esta Ley, se aprueba el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, modificado por el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, del Consell.. Su título III se destina a la coordinación en los equipos profesionales de atención primaria de carácter básico, y destina los artículos 38 a 41 a la regulación de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, de intervención social y organizativa y les confiere un carácter preceptivo.

Esta iniciativa normativa cumple con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, este reglamento encuentra su justificación en la necesidad de incluir en el organigrama del Departamento de Bienestar Social de tres órganos colegiados, de ámbito zonal, de carácter técnico y con funciones administrativas de asesoramiento, intervención, seguimiento y coordinación: La Comisión Técnica Organizativa. La Comisión de Intervención Social y la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas. Se fundamentan en el mandato del art. 38.2 del Decreto 38/2020, arriba consignado, que confiere un carácter preceptivo a estas Comisiones Técnicas.

El presente reglamento cumple con los principios de proporcionalidad y eficiencia al recoger la regulación imprescindible para dar cumplimiento al carácter preceptivo de estas comisiones de conformidad con la Ley de Servicios Sociales Inclusivos y su normativa de desarrollo y no impone cargas administrativas innecesarias y racionaliza su actuación y funcionamiento en la práctica.

En el procedimiento de elaboración de esta norma se ha garantizado la seguridad jurídica ya que este reglamento es coherente con el marco jurídico vigente. Con el presente reglamento interno de las comisiones de coordinación técnica se garantiza que tanto la composición como el funcionamiento de las mismas se realizan conforme a la ley.

Durante la elaboración del presente reglamento, se ha dado cumplimiento al principio de transparencia ya que se han observado los trámites que regulan tanto la normativa en materia de procedimiento administrativo común como la normativa reguladora de las bases de régimen local para el ejercicio de la actividad normativa y en particular la normativa en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 OBJETO .

Es objeto del presente reglamento la creación y la regulación de la organización y funcionamiento de las comisiones de coordinación técnica de Bienestar Social que son La Comisión Técnicas Organizativa, La Comisión Técnicas de Intervención Social y la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

Art. 2 NATURALEZA

Las comisiones de coordinación técnica de Bienestar Social descritas en el art. 1, tienen la consideración de órganos administrativos de carácter colegiado, preceptivos y de ámbito zonal, adscritas al Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Torrevieja

Art. 3 AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de las comisiones de coordinación técnica corresponde al término municipal de Torrevieja y afecta a las personas que tengan su residencia efectiva en este municipio, en los términos descritos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valeniana, salvo situaciones excepcionales debidamente acreditadas.

Art. 4 RÉGIMEN JURÍDICO.

La Comisión Técnica Organizativa, la Comisión Técnica de Intervención Social y la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas tienen su fundamento legal en el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, con las modificaciones introducidas por el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre.

TITULO I

COMISIONES DE COORDINACIÓN TÉCNICA.

CAPITULO I

COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA.

ART. 5. FINES DE LA COMISIÓN.

Se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, colaborando con la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la entidad local.

ART. 6 FUNCIONES .

Son funciones de la Comisión

- a) Coadyuvar con la dirección de atención primaria en la valoración y diseño de la organización funcional del equipo de intervención social.
- b) Revisar y adaptar herramientas e instrumentos de trabajo.
- c) Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.
- d) Diseñar y revisar el plan estratégico zonal.
- e) Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándolos



al plan estratégico zonal.

f) Coordinarse con los equipos o servicios de la zona y del área.

ART. 7. COMPOSICIÓN

La comisión técnica organizativa estará compuesta atendiendo a la siguiente distribución:

- a) Presidencia: La persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico de la zona, quien ostentará la presidencia de la comisión.
- b) Vocalías.
 - a) Una representación del equipo de intervención social, elegida por la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico de la zona. Siempre que sea posible, deberán estar representadas todas las figuras profesionales que conforman el equipo de intervención social, y representados todos los servicios, y, como mínimo, un/a Trabajador/a Social, un/a Psicólogo/a, un /a Educador/a Social
 - b) Una persona representante del servicio de asesoría jurídica.
 - c) Una persona representante de la Unidad de igualdad
- III. Secretaría: Una persona representante de la unidad de soporte administrativo quien desempeñará el cargo de la secretaría de la comisión.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a partidas en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, personas profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesaria su presencia.

En la medida de las posibilidades de los recursos humanos adscritos a los servicios sociales de atención primaria básica, se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto al que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

CAPITULO II COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL

ART.8 FINES.

La Comisión de intervención social se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) regulado en la Ley de servicios sociales inclusivos.

ART. 9 FUNCIONES.

- a) Tener conocimiento de los planes personalizados de intervención social (PPIS), así como supervisar aquellos que la persona profesional o la comisión consideren oportunos.
- b) Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención.
- c) Contribuir a que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención y protección social.
- d) Proponer al órgano competente la declaración o cese de la situación de riesgo, la



propuesta de desamparo y los planes de protección, así como efectuar las propuestas de cualquier restricción legal de derechos de las personas.

e) Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la propuesta del profesional de referencia de derivación a la Atención Primaria Específica o a la Atención Secundaria, según proceda.

f) Contribuir en la priorización de las intervenciones.

ART. 10. COMPOSICIÓN.

La comisión de intervención social estará compuesta atendiendo a la siguiente distribución:

I Presidencia.: La persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico de la zona, quien ostentará la presidencia de la comisión.

II Vocalías: Serán designadas, como mínimo, tres vocalías entre las personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas, siendo necesario que estén representados: un/a Psicólogo/a, un/a Trabajador/a Social, un/a Educador/a Social.

III. Secretaría : Una persona representante de la unidad de soporte administrativo quien desempeñará el cargo de la secretaría de la comisión.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a partidas en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, personas profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesaria su presencia.

En la medida de las posibilidades de los recursos humanos adscritos a los servicios sociales de atención primaria básica, se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto al que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO III. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

ART. 11 FINES.

.La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas se constituirá como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.

ART. 12. FUNCIONES

a)Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas. b) Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica.

c) Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la correspondiente resolución.

d) Requerir a la persona técnica instructora del expediente ampliación del informe propuesta, si procede.

e) Asesorar al equipo de profesionales de la zona básica y resolver las dudas e



incidencias que sean elevadas a la comisión.

ART. 13. COMPOSICIÓN.

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas estará compuesta atendiendo a la siguiente distribución:

I Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinador o coordinadora del equipo de profesionales de la zona básica.

II Vocalías: desarrolladas, como mínimo por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas.

III. Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a partidas en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, personas profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesaria su presencia.

En la medida de las posibilidades de los recursos humanos adscritos a los servicios sociales de atención primaria básica, se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto al que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

TITULO II GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ART.14 PRESIDENCIA.

La Presidencia de cada una de las Comisiones técnicas de coordinación, como órgano de máxima representación, asume las siguientes atribuciones:

- a) a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, por decisión propia o motivada de cualquiera de las personas miembros de las mismas.
- b) b) Moderar las sesiones y dirigir las deliberaciones.
- c) c) Realizar el seguimiento de los acuerdos de la Comisión.
- d) d) Velar por el cumplimiento de los fines propios de la Comisión y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- e) e) Dirimir, mediante el voto de calidad, los empates que pudieran producirse en una votación.
- f) f) Llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- g) g) Invitar a otros profesionales, a criterio propio o a propuesta de alguna de las personas integrantes.
- h) h) Aquellas que la Comisión le atribuya y las que por su condición le atribuya la legislación.

ART.15 SECRETARÍA.

Le corresponde a la Secretaría:

- h) a) Confeccionar y enviar las convocatorias de las sesiones
- i) b) Levantar acta de cada sesión donde habrá de constar: lugar, fecha, hora de inicio y finalización de cada sesión. Personas asistentes, tanto en su condición de personas miembros de la comisión o como personal invitado a la misma,



ausencias justificadas y las que falten sin excusa. Carácter ordinario o extraordinario de la sesión. Asuntos tratados y acuerdos.

- j) c) Aquellas que por disposición normativa le corresponda o le sean encomendadas por la Comisión correspondiente.

ART.16 FUNCIONAMIENTO.

- Las sesiones de las Comisiones de coordinación técnicas podrán ser ordinarias, con la periodicidad establecida , y extraordinarias.
- Las comisiones de Valoración y seguimiento de Prestaciones Económicas y la Comisión de Intervención social se reunirán dos veces al mes de forma ordinaria.
- La comisión técnica organizativa se reunirá una vez al mes de forma ordinaria.
- La convocatoria de las comisiones se realizará con una antelación mínima de 2 días hábiles En dicha convocatoria se adjuntará el orden del día. El personal técnico del departamento deberá remitir por la plataforma de gestión de expedientes , aquellas propuestas que deban ser valorados o los expedientes para los que soliciten asesoramiento, con los que se elaborará el orden del día con la antelación establecida.
- En el orden del día de las sesiones ordinarias se incorporará un punto denominado ASUNTOS EXTRAORDINARIOS/URGENTES, para tratar de asuntos que por razones de urgencia no han podido ser incluidos en el orden del día y que deban tratarse en la misma, debiendo ratificar la Comisión la urgencia y su inclusión en la misma.
- Con carácter extraordinario, se reunirán las comisiones cuando la Presidencia de las mismas lo considere necesario o a petición de un tercio del personal que la integre.

Para la convocatoria de personal invitado con voz pero sin voto, la persona profesional que desee realizar la invitación, lo comunicará a la Secretaría , que a su vez, lo comunicará a la Presidencia para que sea incluido /a en la siguiente reunión.

Art.17 DESARROLLO DE LAS SESIONES.

La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará los debates, buscando el consenso de las personas asistentes, cuando ello no fuera posible, se procederá a la votación de los asuntos, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de las personas integrantes de la comisión presentes en la sesión que tengan derecho a voto. En la adopción de acuerdos que deban de ser sometidos a votación, en caso de empate, la Presidencia ostentará el voto de calidad.

Todas las personas integrantes de las comisiones de coordinación técnicas, así como el personal que sea invitado a participar con voz pero sin voto en las mismas, respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados, así como de la documentación y datos que se aportan de las partes.

ART. 18 QUORUM

Tanto para la válida constitución de las Comisiones, como para la validez de cualesquiera acuerdos o decisiones que deban adoptarse en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la asistencia de la persona que ostente la presidencia y de la mitad más uno de las vocalías, así como la persona con funciones de secretaria.

Art.19 TRÁMITES DE URGENCIA.



Se aplicará el trámite de urgencia para aquellas situaciones en las que por razones de urgente necesidad, debidamente motivadas, no hagan posible demorar la intervención y decisión de la comisión correspondiente hasta la convocatoria ordinaria o extraordinaria que corresponda, atendiendo a los siguientes criterios:

- Cuando atendiendo a razones de urgencia y a propuesta del personal técnico responsable, mediante informe motivado, requiera de la inmediata aprobación de una propuesta de resolución favorable para poner en funcionamiento una prestación, será suficiente con la conformidad de la persona que ostente la presidencia de la Comisión de Valoración Prestaciones que elevará informe propuesta de resolución al órgano competente, dando cuenta de dicho expediente en la siguiente sesión ordinaria de la referida Comisión
- Cuando atendiendo a razones de urgencia y a propuesta del personal técnico responsable del expediente, mediante informe motiva, requiera la inmediata intervención o valoración de la Comisión de Intervención Social, la persona que ostente la presidencia de la Comisión de Intervención Social, con la persona técnica de referencia proponente, adoptarán las decisiones necesarias para impulsar el expediente, sin perjuicio de que posteriormente, se de cuenta a la comisión correspondiente en la siguiente sesión ordinaria.

Disposición Adicional única

Las Comisiones de coordinación técnica de servicios sociales aplicaran lo dispuesto en el presente reglamento, en todo aquello que no esté previsto en el presente reglamento, será de aplicación la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos, el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de desarrollo que se dicte al efecto, además de la normativa aplicable en materia de régimen local.

Disposición Final única

En atención a lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las normas locales no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y hay transcurrido el plazo de 15 días previsto en el art. 65.2.”

El Alcalde-Presidente,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

